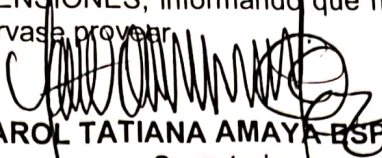


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2016-00077** de VICTOR MANUEL MORALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que no obran títulos sin entregar a favor de este proceso. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 19 ABR. 2021

En atención al informe secretarial, RECONÓCESE PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, en su calidad de Representante Legal suplente de la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S., y Nancy Johanna Hernández Morales, identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., como su apoderada sustituta, en los términos y para los efectos indicados en la Escritura Pública N° 3390 del 04 de Septiembre de 2019 y el poder en sustitución que fue conferido.

Ahora bien, frente a la petición de militante por parte de la ejecutada y la liquidación de crédito de la parte ejecutante, encuentra el despacho que obra la Resolución SUB 115350 de 29 de mayo de 2020 en la que se reconoce retroactivo por \$3.898.244, por suma que cubre en su totalidad el saldo crédito objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que ya le fueron entregados al ejecutante la suma de \$7.589.500 por las sumas pagadas al actor dan cumplimiento a la orden de mandamiento de pago y auto que aprobó el crédito y las costas tanto del proceso ordinario como del ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

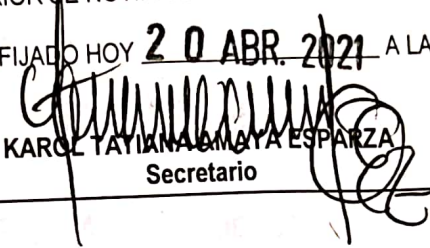

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY **20 ABR. 2021** A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario